

## Notificación de derechos bajo la Ley FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) proporciona a los padres de familia y estudiantes de 18 años de edad o mayores ("estudiantes elegibles") ciertos derechos sobre los expedientes educativos del estudiante.

(1) **Derecho a inspeccionar y revisar** el expediente educativo del estudiante dentro de 45 días a partir del día en que las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (EPDC) reciben una solicitud de acceso. Los padres de familia o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director(a) de la escuela u otro funcionario de la escuela, identificar con claridad la parte del expediente que desea que cambie, y especificar el motivo por el cual debería ser cambiado. Si las EPDC deciden no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre de familia o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre de familia o al estudiante elegible acerca de su decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia concerniente a la solicitud de enmienda. Se le proporcionará al padre de familia o al estudiante elegible información adicional concerniente a los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique el derecho a la misma.

(3) **Derecho a dar consentimiento (por escrito) para la divulgación de la información de identificación de los estudiantes.** Además, el consentimiento a funcionarios escolares que las EPDC han determinado que tienen acceso a la información de identificación de los estudiantes, un funcionario escolar es una persona empleada por las EPDC como administrador, supervisor, personal de apoyo (incluyendo al personal de salud o médico y personal de la unidad de apoyo), o un funcionario de otra escuela que realice una tarea como auditor, asesor médico o terapeuta) un funcionario de otra escuela donde el estudiante se matricula, o donde el estudiante ya está matriculado o un padre de familia, estudiante o miembro del personal de una escuela que ayude a un estudiante en un comité oficial, tal como un comité disciplinario de quejas o, que ayude a un estudiante en un comité de disciplina básica que por lo general no se reúne con los padres de familia o de los estudiantes. La información del directorio incluye:

- A. Nombre del estudiante
- B. Dirección del estudiante
- C. Listado telefónico del estudiante
- D. Nombre de la escuela a la que asiste
- E. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- F. Peso y altura de los miembros de Equipos de Atletismo
- G. Diplomas y premios recibidos
- H. Fecha y lugar de nacimiento del estudiante
- I. Nombres de las escuelas a las que asistió anteriormente
- J. Fechas en las que asistió a los mismos

Los padres de familia y estudiantes elegibles pueden ordenar a las EPDC que retengan parte o toda la información que se identificó arriba (i) completando el formulario "Divulgación de Información del Directorio Estudiantil", adjunto (también disponible en [www.dcps.dc.gov/enroll](http://www.dcps.dc.gov/enroll) o en su escuela local).

(5) **Derecho a presentar una demanda** con el Departamento de Educación de los EE. UU. concerniente a un presunto incumplimiento de los requisitos de FERPA por parte de las EPDC. El nombre y la dirección de la oficina que administra la Ley FERPA es: Oficina de Cumplimiento de las Políticas de la Familia (Family Policy Compliance Office), Departamento de Educación de los EE. UU., 400 Maryland Ave. SW, Washington, DC 20202